

## d) Cenas.

Todo el personal que trabaje en turno de noche cobrará 2,39 euros diarios por noche en este concepto.

Nota: todos los pluses de turno, complementos personales y de puesto de trabajo, serán compatibles entre sí, estarán sometidos a todos los incrementos de tablas y no serán compensables ni absorbibles.

20. *Prima de cambio de turno.*—Se pagará una prima de 544,99 euros a cada trabajador/a que voluntariamente decida cambiar su turno de trabajo de lunes a viernes. Dependiendo de cada escalón de empeoramiento que elija se acumularán las cantidades y se pagarán una sola vez por caso concluido.

Se consideran como escalones las siguientes situaciones:

- a) Turno de día (mejor escalón).
- b) Turno de mañana fijo.
- c) Turnos alternos de mañana-tarde.
- d) Turno de tarde fijo.
- e) Turnos alternos tarde-noche.
- f) Turno mañana-tarde-noche.
- g) Turno de noche fijo (peor escalón).

Se pagará una prima de 509,04 euros a los trabajadores que voluntariamente decidan trabajar la mitad de fines de semana y festivos.

Se pagará una prima de 1.018,04 euros a todos los trabajadores que voluntariamente decidan trabajar todos los fines de semana y festivos.

Estas primas se abonarán una sola vez y por caso concluido.

En el supuesto de que el trabajador tuviera que regresar a su turno de origen, dentro de los seis meses siguientes al cobro de esta prima por causas ajenas a la Empresa, estará obligado a devolver la cantidad recibida por este concepto.

En el supuesto de que el trabajador causara baja voluntaria en la Empresa dentro de los seis meses siguientes al cobro de esta prima, estará obligado a su devolución.

21. *Pagas extras.*—Las gratificaciones extraordinarias de vacaciones y Navidad, se abonarán con arreglo al salario total mes (salario convenio + ex categoría + plus personal A) según la tabla número 1 adjunta y en la fecha marcada en el calendario laboral correspondiente.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado cada una de ellas, por semestres naturales del año en que se otorguen y en proporción al tiempo trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada y accidente de trabajo.

22. *Dietas.*—Las dietas por desplazamiento en España se liquidarán a 44 euros día, y en el extranjero (Alemania) a 45 euros día o su contravalor en otra moneda, corriendo a cargo de la Empresa los gastos de transporte y alojamiento. En caso de no abonar la comida por haber sido invitados, se aplicará el régimen interno.

23. *Horas extras.*—Las horas extraordinarias solamente se realizarán en los supuestos excepcionales que por motivos de urgencia y necesidad no puedan cubrirse las necesidades mediante otras fórmulas de gestión.

Las horas extraordinarias tendrán el valor equivalente al 75 por 100 de recargo sobre la hora ordinaria, que se calcula de la siguiente forma:

$$\frac{(\text{Salario convenio} + \text{Ex categoría} + \text{Plus Personal A}) \times 335}{1.738} = \text{Hora ordinaria} + 75\%$$

El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a 20 al mes y 80 al año.

El período para computar las 80 horas al año se ajustará al período del Convenio.

Hasta alcanzar el tope anual establecido, se computarán todas las horas extraordinarias realizadas, y a partir de ese momento sólo se podrán hacer las acordadas como fuerza mayor en el acta del 31 de julio de 2002.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

La Empresa confeccionará un parte semanal o boletín de realización de horas extraordinarias por cada trabajador individual, donde conste debidamente desglosado día a día el número de horas extraordinarias trabajadas y la causa.

Copia de este boletín se entregará al Comité de Empresa, preferentemente anterior a su realización.